



## Resolución de Secretaría General

Lima, 08 ENE. 2015

### VISTO:

El Informe N° 003-2014-DV-CI/Res-138-2014-DV-PE del 23 de diciembre de 2014, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 138-2014-DV-PE y reconfirmada a través la Resolución N° 206-2014/DV-PE, mediante el cual la Comisión determina responsabilidades del personal que participó en el proceso de contratación correspondiente a la ADS N° 28-2013-DEVIDA;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE, de fecha 04 de junio de 2013, se aprobó la Directiva General N° 002-2013-DV-PE "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o investigador para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas-DEVIDA", la misma que ha sido modificada a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 076-2014-DV-PE del 28 de abril de 2014, se designó a la Comisión Investigadora encargada de realizar las investigaciones que determinen la pertinencia del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en las normas de Contrataciones del Estado, contra los trabajadores y ex – trabajadores de DEVIDA que participaron en las tres fases del proceso de contratación de 1210 serruchos de podar para la capacitación y asistencia técnica para la extensión agropecuaria en desarrollo alternativo integral y sostenible en los cultivos de cacao y café, en el marco del Plan Post Erradicación: Monzón etapa I, Región Huánuco, correspondiente a la ADS N° 028-2013-DEVIDA;

Que, la referida Comisión Investigadora mediante su informe N° 001-2014-DEVIDA-CI/CIRPE76, recomendó se instaure el Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Liliam Carnero Flores, Ex Especialista de la Unidad de Logística y Abel Paz Yzaguirre, Ex Jefe de la Unidad de Logística por supuestas infracciones cometidas en la



fase de actos preparatorios; y en el caso de las supuestas Infracciones cometidas en la fase de proceso de selección a los señores Abel Paz Yzaguirre, miembro titular del Comité Permanente, Juan Luna Linares, miembro titular del Comité Permanente, Alfonso Arica Melendres, miembro Titular del Comité Permanente, Luis Martínez Dulanto, miembro suplente del Comité Permanente, Luz Follegatti Romero, miembro suplente del Comité Permanente y Yessica Taboada Arévalo, miembro Suplente del Comité Permanente;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 138-2014-DV-PE del 13 de agosto de 2014, se designó a la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario encargada de ejercer la potestad sancionadora DEVIDA, mediante la instauración del proceso de determinación de responsabilidades correspondientes, conforme a las recomendaciones formuladas por la Comisión designada a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 076-2014-DV-PE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 206-2014-DV-PE del 27 de noviembre de 2014, se reconformó la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario contra las personas que formaron parte de las fases de Actos Preparatorios, Ejecución Contractual y Proceso de Selección de la ADS N° 028-2013-DEVIDA, otorgándoseles treinta (30) días calendario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, considerando que el Informe Final de la Comisión Investigadora no contenía aspectos que habían sido materia del encargo formulado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 076-2014-DV-PE, la Comisión Disciplinaria procedió en virtud a lo señalado por Memorándum N° 540-2014-DV-SG del 23 de octubre de 2014, a tipificar las presuntas infracciones, así como a individualizar las presuntas responsabilidades de los trabajadores y/o ex trabajadores;

Que, en mérito a ello, la Comisión de Proceso Disciplinario cursó a los involucrados las siguientes Cartas de imputación de cargos, a fin que efectúen sus descargos:

Luz D. Follegatti Romero	Carta N° 001-2014-DV-CI/RES-138-2014-DV-PE Notificación: 17.11.14	Incumplimiento de la obligación contenida en el literal a) del artículo 94° del Reglamento Interno de Trabajo.
Yessica Taboada Arévalo	Carta N° 002-2014-DV-CI/RES-138-2014-DV-PE Notificación: 17.11.14	Incumplimiento de la obligación contenida en el literal a) del artículo 94° del Reglamento Interno de Trabajo.
Abel A. Paz Yzaguirre	Carta N° 003-2014-DV-CI/RES-138-2014-DV-PE Notificación: 17.11.14	Infracción a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
Luis R. Martínez Dulanto	Carta N° 004-2014-DV-CI/RES-138-2014-DV-PE Notificación: 17.11.14	Infracción a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
Percy A. Araujo Gómez	Carta N° 005-2014-DV-CI/RES-138-2014-DV-PE Notificación: 17.11.14	Infracción a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, la Comisión de Proceso Disciplinario, de la evaluación de los descargos presentados por las trabajadoras y ex trabajadores arriba mencionados, concluye conforme se aprecia de su informe final, que las trabajadoras Luz Dalila Follegatti Romero, Yessica Yovana Taboada Arévalo, y el ex trabajador Luis Rolando Martínez Dulanto, quienes se desempeñaron como miembros suplentes del Comité Especial Permanente para el año 2013, no les asiste responsabilidad, dado que éstos admitieron la propuesta técnica de la empresa postora en aplicación el principio de veracidad, al considerar que dicha propuesta cumplía con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases, no siendo responsables por la información errónea brindada por la referida empresa o por la presentación de bienes distintos al momento de ingresarlos en el almacén de DEVIDA;



Que, en cuanto a la imputación realizada al señor Percy Aníbal Araujo Gómez, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Comisión concluye lo siguiente: **“De la revisión de la normativa indicada<sup>1</sup>, esta Comisión es de la opinión que no resultaba factible aseverar de manera indubitable que era responsabilidad del ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, verificar que el postor hubiera adjuntado la garantía por el monto diferencial, por lo que corresponde desvirtuar la imputación realizada al ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica”;**

Que, en relación a las imputaciones realizadas al ex trabajador Abel Antonio Paz Yzaguirre, la Comisión de Proceso Disciplinario mediante Informe N° 003-2014-DV-CI/RES-138-2014-DV-PE, refiere lo siguiente:

“c) De acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 8.6.1 de la Directiva N° 009-2013-DV-SG – “Normas y Procedimientos para la contratación de Bienes y Servicios en DEVIDA”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 119-2013-DV-SG, una vez consentida la buena pro de un proceso de selección, el proyecto de contrato debe ser elaborado por la Unidad de Logística y debe ser visado por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Oficina de Administración. **En ese sentido, puede inferirse que, para la elaboración del contrato y previamente a su remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Logística debía verificar que se hubiera recibido toda la documentación necesaria, incluido la garantía por el monto diferencial de la propuesta.**”

“d) Igualmente, según lo señalado en el numeral 8.2.2. y ss. del mismo cuerpo legal, la Unidad de Logística realiza la determinación del Valor Referencial, **pudiendo inferirse que la responsabilidad por la errónea determinación le corresponde a dicha unidad orgánica.**”

Que, conforme los fundamentos expuestos por la Comisión en los literales c) y d) de la sección III. del Informe N° 003-2014-DV-CI/RES-138-2014-DV-PE, ésta concluye que **“el señor Abel Paz Yzaguirre (Ex Jefe de la Unidad de Logística) no ha desvirtuado las imputaciones hechas a su persona, referidas al incumplimiento de las funciones señaladas en los acápite precedentes. En ese sentido, se advierte que el señor Paz no habría cumplido con desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, según se requiere en el Código de Ética de la Función Pública”(…)**, siendo que los hechos descritos **“constituyen infracción al numeral 6. del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública”;**

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Directiva N° 002-2013-DV-PE mediante la cual se aprobó el “Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA”, aplicable al presente caso; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones y la Directiva N° 009-2013-DV-SG - “Normas y Procedimientos para la contratación de Bienes y Servicios en DEVIDA”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 119-2013-DV-SG,



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Imponer la sanción de multa ascendente al 10% de la UIT al ex trabajador **ABEL ANTONIO PAZ YZAGUIRRE** en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Logística de DEVIDA, por los considerandos y conclusiones expuestos en el presente informe.

**Artículo 2º.-** Absolver de los cargos impuestos a las trabajadoras **LUZ DALILA FOLLEGATTI ROMERO**, Especialista de la Oficina Zonal de Tingo María y **YESSICA YOVANA TABOADA ARÉVALO**, Especialista de la Oficina Zonal de Tingo María; así como también a los ex trabajadores **LUIS ROLANDO MARTÍNEZ DULANTO**, ex profesional de la Unidad de Logística y **PERCY ANÍBAL ARAUJO GÓMEZ**, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los considerandos y conclusiones expuestos en el presente informe.

**Artículo 3º.-** Encárguese a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración realizar las acciones de notificación que corresponda.

**Regístrese y comuníquese**



 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
*Mosqueira*  
**NINOSKA MOSQUEIRA CORNEJO**  
Secretaria General (e)